

CONTRATO No. CE-SNGRE-001-2020

“ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de emergencia, por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, representado por la Ministra María Alexandra Ocles Padilla, Directora General, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 534 de 03 de octubre de 2018, a quien en adelante se le denominará “LA CONTRATANTE”; y, por otra el señor **Fulton Antonio Camacho Jordán**, con RUC 0917651291001, por sus propios derechos, a quien en adelante se la denominará “EL CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

- 1.1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.
- 1.2. Mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, entonces Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo,
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador”.
- 1.4. Mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0147-M, de 18 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico de Proyección de Necesidad de Kits de Asistencia Alimentaria para Personas en Condición de Vulnerabilidad en Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), elaborado por la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4, en cuyo análisis según sus proyecciones sugiere la necesidad de este Servicio Nacional, de adquirir kits de alimentos suficientes para garantizar los estándares mínimos de alimentación al 10% del cerco epidemiológico estimado al 23 de marzo de 2020, a causa de la pandemia del COVID-19 en el Ecuador, u otras necesidades humanitarias relacionadas con los diferentes eventos extremos a los que está expuesto en la actualidad todo el territorio nacional.
- 1.5. Mediante Resolución Nro. SNGRE-027-2020, de 21 de marzo de 2020, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, declaró la situación de emergencia, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como también, por la

emergencia sanitaria y el estado de excepción que rigen en el territorio nacional de la República del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 1.6. Mediante Informe de Necesidad de fecha 21 de marzo de 2020, elaborado por el Soc. Jorge Eduardo Obaco Álvarez, Analista de Asistencia Humanitaria, revisado por el Dr. Mauricio Carvajal Ballesteros, Director de Asistencia Humanitaria, y aprobado por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la situación de emergencia, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como también, por la emergencia sanitaria y el estado de excepción que rigen en el territorio nacional de la República del Ecuador, determinaron que se requiere contratar emergentemente la adquisición de un total de 7000 kits complementarios de alimentos, para atender a 28.000 personas afectadas por la emergencia.
- 1.7. Con fecha 21 de marzo de 2020, el Soc. Jorge Eduardo Obaco Álvarez, Analista de Asistencia Humanitaria, elaboró los Términos de Referencia para la ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”, que servirá para dar atención a las poblaciones que se vean afectadas o damnificadas por la emergencia sanitaria; Términos que fueron revisados por el Dr. Mauricio Carvajal Ballesteros, Director de Asistencia Humanitaria, y aprobados por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.
- 1.8. Mediante memorando Nro. SNGRE-CGPGE-2020-0278-M, de 21 de marzo de 2020, el Mgs. Diego Cabrera Bowen, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, certificó la planificación de la actividad “Adquisición de kits complementarios de alimentos para la atención de la población afectada por la emergencia sanitaria debido al COVID – 19”, en el Plan Anual de Inversión 2020, misma que cuenta con recursos disponibles, por lo que puede ser cargada en el proyecto “Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo y Emergencias” con CUP 30340000.238.4408.
- 1.9. Mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0150-M, de 21 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizar y disponer el registro del Aval en el Sistema E-sigef, para la “Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”, para la continuidad del trámite correspondiente; lo que es autorizado por la máxima autoridad mediante sumilla del 23 de marzo de 2020;
- 1.10. mediante correos electrónicos de fecha 21 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a Industria de Enlatados Alimenticios Cia. Ltda, Ideal, y a Fulton Antonio Camacho Jordán, presentar sus cotizaciones para la ejecución del proyecto a contratarse.
- 1.11. Mediante memorando Nro. SNGRE-UF-2020-0234-M, de 23 de marzo de 2020, la Ing. Lemnia Castillo Sandoval, Directora Financiera, remitió al Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, las certificaciones presupuestarias Nro. 121 y 122 por el monto total de \$1,182,428.80 incluido IVA; por concepto de " Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19".
- 1.12. Mediante Informe de Idoneidad de fecha de fecha 23 de marzo de 2020, elaborado por el Soc. Jorge Eduardo Obaco Álvarez, Analista de Asistencia Humanitaria, revisado por el Dr. Mauricio Carvajal Ballesteros, Director de Asistencia Humanitaria, y aprobado por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos,

concluyeron que para poder satisfacer oportunamente las necesidades básicas de las familias afectadas debido a la emergencia sanitaria COVID-19, así como también brindar la asistencia humanitaria inmediata a la población afectada por la propagación del COVID-19, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, requiere contratar por emergencia la **“Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”**, con un presupuesto referencial de USD \$ 1,055,740.00, más IVA, para cuyo caso recomendaron invitar directamente al proveedor **Fulton Antonio Camacho Jordán**, con RUC 0917651291001, por cumplir con las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas para la ejecución de la presente contratación por emergencia.

- 1.13. Mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0154-M, de 23 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizar el inicio del proceso de contratación por emergencia, cuyo objeto es la **“Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”**.
- 1.14. Mediante Resolución Nro. SNGRE-030-2020, de 24 de marzo de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, aprobó los Términos de Referencia, autorizó y dispuso el inicio del proceso de contratación por emergencia Nro. CE-SNGRE-001-2020, cuyo objeto es la **“Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”**; para cuyo caso se dispuso a la Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, realizar la invitación directa al señor Fulton Antonio Camacho Jordán, con RUC 0917651291001, a fin de que presente su aceptación para la ejecución del presente proceso de contratación por emergencia.
- 1.15. Mediante correo institucional de 24 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, invitó directamente al señor Fulton Antonio Camacho Jordán con RUC # 0917651291001, para que, de ser de su interés, ejecute el contrato cuyo objeto es el mencionado en la Resolución Nro. SNGRE-030-2020, de misma fecha, en los términos establecidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- 1.16. Mediante Carta de Aceptación de fecha 25 de marzo de 2020, señor Fulton Antonio Camacho Jordán, RUC 0917651291001, declaró que conoce la naturaleza y las condiciones de la presente contratación, aceptando y sujetándose al presupuesto referencial, a los costos unitarios, plazo y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia establecidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por lo que, se compromete entregar a entera satisfacción de la entidad Contratante, todos los productos o servicios objeto de la presente contratación, dentro del plazo establecido para el efecto.
- 1.17. Mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0157-M, de 25 de marzo 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, recomendó a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, adjudicar al señor Fulton Antonio Camacho Jordán, RUC # 0917651291001, el contrato de emergencia Nro. CE-SNGRE-001-2020, cuyo objeto es la **“Adquisición de Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”**, en los términos establecidos por la entidad Contratante y aceptados por el proveedor; para lo cual, solicitó disponer la elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación.

Mediante Resolución Nro. SNGRE-031-2020, de 25 de marzo de 2020, la señora María Alexandra Ocles Padilla, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, adjudicó al señor **Fulton Antonio Camacho Jordán**, RUC 0917651291001, el contrato de Emergencia Nro. **CE-SNGRE-001-2020**, cuyo objeto es la **“Adquisición de**

Kits Complementarios de Alimentos para la Atención de la Población Afectada por la Emergencia Sanitaria debido al COVID – 19”, por un monto de USD \$ 1,055,740.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del pago del anticipo.

- 1.19. En virtud de lo que señala el artículo 40 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, según constatación realizada en el Portal Institucional del SERCOP, el señor **Fulton Antonio Camacho Jordán**, RUC 0917651291001, no consta en el Registro de incumplimientos.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes;
- b) Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018;
- c) Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;
- d) Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020;
- e) Resolución Nro. SNGRE-027-2020, de 21 de marzo de 2020;
- f) Informe de Necesidad de 21 de marzo de 2020;
- g) Términos de Referencia de la contratación;
- h) Informe de Idoneidad de 23 de marzo de 2020;
- i) Resolución de Inicio Nro. SNGRE-030-2019, de 24 de marzo de 2020;
- j) Correo electrónico del 24 de marzo de 2020, invitación directa al proveedor.
- k) Oficio S/N de 25 de marzo de 2020, declaración de aceptación y compromiso del proveedor, de cumplir con los Términos de Referencia establecidos por la entidad Contratante;
- l) Resolución de Adjudicación Nro. SNGRE-031-2020, de 25 de marzo de 2020;
- m) Las certificaciones presupuestarias Nro. 121 y 122, emitidas por la Dirección Financiera, que acreditan la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- n) Las garantías presentadas por la Contratista;
- o) RUC de las partes contratantes; y,
- p) RUP del Contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el presente contrato se protocolizarán únicamente los documentos señalados en los literales a), b), k), l), m), n) y o) de esta cláusula, protocolización a la que el Contratista se compromete a gestionar y realizar, una vez superada la Emergencia Sanitaria y el estado de excepción vigentes en todo el territorio nacional a la fecha de suscripción del presente contrato de emergencia.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. El Contratista se obliga con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cumplir a entera satisfacción la **“ADQUISICIÓN DE KITS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”**, de conformidad con los Términos de Referencia determinados por la Contratante y aceptados por el Contratista.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



- El contratista deberá cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas en los términos de referencia e informes.
- Cumplir con la entrega total del objeto de la contratación en los lugares establecidos, en tales condiciones que la Entidad Contratante pueda utilizarlas inmediatamente para el desarrollo normal de sus actividades.
- Designar un contacto del proveedor asignado para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.
- De existir inconvenientes para la entrega del objeto del contrato deberá informar al administrador del contrato en un máximo de dos (2) días.
- Para la atención o solución de peticiones/reclamos/consultas realizadas por la Entidad Contratante por intermedio del administrador del contrato, el proveedor dispondrá de un término de dos (2) días.
- El proveedor deberá mantener una comunicación escrita con la entidad contratante, misma estará presto a solventar cualquier inconveniente.
- El proveedor asumirá los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto de la contratación, por lo que éstos no generarán costos adicionales para la Entidad Contratante.
- El Contratista deberá revisar cuidadosamente los términos de referencia y cumplir con todos los requisitos establecidos en ellos.
- Con respecto a los productos que conforman el Kit de Asistencia Humanitaria, en los que aplique, deberán tener registro sanitario vigente otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, para lo cual el Contratista remitirá al Administrador del Contrato, la ficha técnica de cada producto, en donde se constará la idoneidad y calidad de los productos indicados.

4.2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- El administrador del contrato deberá mantener contacto constante con el proveedor para la correcta ejecución del contrato.
- Para proporcionar cualquier tipo de documentación o información la entidad contratante contará con un término de dos (2) días.
- La Entidad Contratante, por intermedio del administrador del contrato, velará por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el presente instrumento.
- **Reposición de ítems:** Si los kits permanecieren en las bodegas de las coordinaciones zonales y matriz o donde lo requiera la entidad contratante, cada Coordinador Zonal y el Director Administrativo debe remitir un informe del estado de los kits con 06 meses de anticipación a la fecha de caducidad. El administrador de contrato realizará un informe consolidado y coordinará con el proveedor garantizando la reposición de los productos por una sola ocasión.
- **Arte:** El Administrador del Contrato entregará al Contratista los logotipos correspondientes, a fin de que pueda gestionar la correcta presentación de los bienes.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, pagará al Contratista, es el de USD \$ 1,055,740.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR GLOBAL
1	Kits complementario de alimentos	7.000	\$150,82	\$1.055.740
Total precio referencial sin IVA total				\$1.055.740

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias pagará a la Fiscalizadora, el precio del Contrato de la siguiente forma:

6.1. Anticipo: El setenta por ciento (70%) del monto total convenido, que será cancelado hasta diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, previa entrega de una póliza de seguros que cubra el 100% del valor del anticipo.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista tenga en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento.

El Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato designado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, haya otorgado al Contratista, para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación, debiendo permanecer en su cuenta en la medida que el anticipo se vaya devengando.

No habrá lugar para alegar mora del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.2. El valor restante del contrato, esto es, el treinta por ciento (30%) del monto del contrato se pagará previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura.
- Garantía Técnica
- Informe favorable del Administrador de Contrato.
- Acta de Entrega de Recepción Definitiva.
- Ingresos a bodega.

Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la entidad Contratante, previa aprobación del Administrador del contrato.

6.3 De los pagos que deba hacer, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4. Los funcionarios que injustificadamente retarden o retengan el pago de valores establecidos en el presente contrato, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.5. Pagos indebidos: El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se reserva el derecho de reclamar al Contratista en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución contractual, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón,



debidamente justificada, obligándose a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la entidad Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – PLAZO Y PRÓRROGA DE PLAZO DE EJECUCIÓN:

- 7.1. El plazo de total ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del pago del anticipo.
- 7.2. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del Administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato.
 - b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el contrato, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella, y que no se deban a causas imputables al Contratista..
 - c) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución contractual.
- 7.3. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, previo informe del Administrador del contrato.

Cláusula Octava. - GARANTÍAS:

- 8.1. **Garantía del Buen Uso del Anticipo.** - Para recibir el anticipo acordado, el Contratista entregó una garantía económica a satisfacción de la Contratante, consistente en la póliza de seguro Nro. GYE-0000006113-1 emitida por INTEROCEÁNICA, Compañía Anónima de Seguros, por el valor de USD 739.018.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a favor del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, misma que cubre el 100% del valor total de dicho anticipo.
- 8.2. **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Para asegurar el fiel cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionadas con él, el Contratista entregó una garantía a satisfacción de la Contratante, consistente en la póliza de seguro Nro. GYE-0000005943-1, emitida por INTEROCEÁNICA, Compañía Anónima de Seguros, por el valor de USD \$ 52,787.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a favor del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, valor que equivale al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Esta garantía se mantendrá vigente y se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva.
- 8.3. **Condiciones de las pólizas de seguro.-** Las pólizas de seguro entregadas por el Contratista, son emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en el país, que cuenta con un contrato de reaseguro vigente y que no ha superado el monto de responsabilidad máxima de reaseguro, que a la fecha presenta una situación financiera y económica con base en la información que obtenga por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las pólizas de seguro son incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y renovable en forma inmediata, a simple solicitud del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la autoridad competente de la entidad Contratante. Incluirá las condiciones aprobadas por el órgano regulador correspondiente.

8.4. Garantía Técnica: El Contratista otorga una Garantía Técnica, cuya vigencia es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, la cual contempla que en caso de que los productos adquiridos presenten defectos de fabricación, de calidad, que no cumpla la fecha de caducidad o por daños ocasionados por el transporte o estibaje, estos serán cambiados sin costo adicional para la Contratante.

Los bienes en los que aplique deberán tener registro sanitario vigente otorgados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, por lo que el Contratista deberá adjuntar a esta garantía, la ficha técnica de cada producto; en la cual constará la idoneidad y calidad de los productos indicados.

8.5. Vigencia de las Garantías. - Será obligación del Contratista, mantener en vigencia las garantías otorgadas.

La renovación de la garantía se lo hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a su vencimiento, caso contrario el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias las podrá hacer efectivas sin más trámite.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva y la liquidación del contrato que extinguen las obligaciones pactadas; mientras que la garantía de buen uso de anticipo se mantendrá vigente hasta que haya sido devengado en su totalidad.

8.6. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales serán ejecutadas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en los siguientes casos:

1) La garantía del buen uso del anticipo:

a) Si el Contratista no la renovase cinco (5) días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato, éste no pague al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La garantía de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato, por causas imputables al Contratista
- b) Cuando la Contratante determine incumplimientos contractuales que motiven aquella decisión.
- c) Si el Contratista no la renovase cinco (5) días antes de su vencimiento.
- d) Cuando un juez competente disponga su pago por obligaciones a favor de terceros relacionados con el contrato, no satisfechas por el Contratista.
- e) Cuando el monto total de multas impuestas al Contratista, por incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato, sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.

En caso de incumplimiento en la ejecución de las garantías por parte de la entidad emisora de las mismas, esta será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años.

3) La garantía técnica:

- a) Cuando el Contratista incurra en lo previsto en las condiciones de esta garantía.

Cláusula Novena. - MULTAS:

- 9.1.** El Contratista conviene en pagar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1 x 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, considerando lo expuesto en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cada día de retardo en la entrega de los bienes objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento. Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dentro del plazo de cinco (05) días siguientes de ocurridos los hechos o de enterado de estos el Contratista. Decurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el Contratista como causa para la no entrega de los bienes contratados, a los cuales está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.
- 9.2.** Los valores de las multas una vez impuestas por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato no serán devueltos ni reconsiderados, por ningún concepto; salvo el caso de error manifiesto de hecho, transcripción o de cálculo que se hubieren producido.
- 9.3.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias queda autorizado por el Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Sin perjuicio de que la Contratante ejecute la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 9.4.** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 9.5.** El cobro de las multas no excluye el derecho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- 9.6.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá pedir a un mismo tiempo la multa y la indemnización de perjuicios. Sin embargo, el valor que se haya cobrado por concepto de multas será imputado a lo que pudiera mandarse a pagar por concepto de daños y perjuicios.
- 9.7.** Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal

Cláusula Décima. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:

Los bienes contratados serán entregados en las diferentes bodegas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA	CANTIDAD DE KITS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTOS	DIRECCIÓN DE ENTREGA
CZ 3	500	Chimborazo-Riobamba. Av. Circunvalación y Santa Martha (Sector Parque Industrial atrás de Mercado Mayorista)
CZ 4	500	Manabí - Km 5.5 vía Montecristi - La Pila, (ubicada en un triángulo de que unen las vías Manta - Portoviejo; Montecristi - Guayaquil; Portoviejo - Guayaquil

CZ 5	1.000	Guayas - Guayaquil Km 12 ½ vía Daule Urb. Monte Bello mz.32 solar 3 junto a Totori
CZ 6	1.000	Azuay - Cuenca. Av. Federación Deportiva del Azuay José Alejandro Eguez y Villamar, Sector Parque Industrial Orquídeas, parroquia El Vecino
CZ 8	2.500	Guayas - Guayaquil Km 7 ½ vía Daule frente a Aguas Montaña
CZ 9	1.500	Pichincha-Quito. AV. 6 de Diciembre N 44-125 y Río Coca.
TOTAL	7.000 Kits complementarios de alimentos	

Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, la entrega de los kits complementarios de alimentos puede darse en los lugares que la entidad contratante determine, además de los señalados en la tabla anterior, previa notificación al Contratista.

Cláusula Undécima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la suscripción de contratos complementarios para la presente contratación.

Cláusula Décima Segunda. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

De conformidad con lo previsto en el Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la suscripción del presente contrato las partes convienen en renunciar al reajuste de precios.

Cláusula Décima Tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias designa al Ing. Carlos Roberto Muñiz Arteaga, Analista de Operaciones de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base en lo dispuesto en el Art. 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

13.2. El Administrador del Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere del caso.

13.2. Además de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, el Administrador del contrato deberá cumplir con las siguientes:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo a lo programado.
- b) La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplidas las condiciones respectivas.
- c) La participación en la suscripción del acta de entrega recepción, conjuntamente con el Contratista y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, designado por la máxima autoridad de la entidad Contratante.
- d) La solicitud de la devolución de garantías, una vez cumplidas las condiciones para ello.

13.4. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

La entrega Recepción Única se realizará, una vez que la totalidad de la entrega objeto del presente contrato sean entregados a entera satisfacción del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para cuyo caso el Contratista notificará al Administrador del Contrato a fin de que en el término de diez (10) días hábiles se proceda a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción Definitiva.

De no existir objeciones se procederá con la entrega recepción de los bienes, objeto del Contrato, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Entrega - Recepción Única que será suscrita por el Contratista, y los integrantes de la Comisión designada para el efecto, la misma que estará integrada por la Administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, éste último designado por la máxima autoridad de la Contratante. Los miembros que integren la Comisión de Entrega-Recepción, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en el acta correspondiente.

Si los bienes objeto del presente contrato fueren rechazados parcial o totalmente por la entidad Contratante, por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos y ofertadas por el Contratista, el Administrador del Contrato notificará este particular al Contratista, fijando un plazo para que este atienda los reclamos y brinde la solución correspondiente; el plazo concedido por la Contratante para la atención del reclamo y solución de problemas, no extenderá el plazo contractual ni eximirá al Contratista de las responsabilidades y multas para el caso de retardo en la entrega del objeto contractual. Todos los gastos que se generaren por esta causa, estarán a cargo del Contratista.

Vencido el término previsto en el inciso primero de esta cláusula, si el Administrador del contrato no hiciera ningún pronunciamiento ni objetare la solicitud de recepción ni procediera a efectuar la recepción definitiva, siempre y cuando no exista objeciones conforme el párrafo anterior, en el término señalado, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la Contratista notificará obligatoriamente, por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, indicando que ha operado la recepción única presunta. La negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

El acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, pagos efectuados o pendientes, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias declarará la recepción presunta a su favor, respecto del Contratista, en el caso de que éste se negare expresamente a suscribir el acta de entrega recepción prevista, o si no la suscribiere en el término de diez (10) días, contado desde el requerimiento formal de la entidad Contratante. La recepción presunta por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la realizará la máxima autoridad institucional mediante resolución motivada, que será notificada al Contratista de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa pertinente.

La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Así mismo, el contrato termina por causas imputables al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de acuerdo con las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la Fiscalizadora, procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Contratista en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato, por lo que, la máxima autoridad de la entidad Contratante, lo declarará Contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

15.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Sexta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

17.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad Contratante.

17.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Fiscalizadora declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava. - DOMICILIO:

18.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Samborondón.

18.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Centro Integrado de Seguridad, Km. 0.5 vía Samborondón
Teléfono: 042-593500 Ext. 1001
Samborondón – Guayas

EL CONTRATISTA: Urb. Mucho Lote 2 Mz. 2813 Solar 5
Teléfono: 593-9-97150126
jgcmcompany@hotmail.com
Guayaquil - Guayas

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1. La Contratante efectuará las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2. Es de cuenta del Contratista, el pago de los gastos notariales de las copias certificadas del contrato y de los documentos que deban ser protocolizados. Una vez culminada la Emergencia Sanitaria y el estado de excepción que a la fecha de suscripción del presente contrato, rige en todo el territorio nacional, el Contratista se compromete a entregar a la Contratante, una copia debidamente protocolizada y tres copias certificadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Contratista.


Cláusula Vigésima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de Emergencia, y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben dos ejemplares de igual tenor y contenido.

Dado en el cantón Samborondón, el 01 de abril de 2020



María Alexandra Ocles Padilla
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN
DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
RUC Nro.1768142760001
LA CONTRATANTE



Fulton Antonio Camacho Jordán
RUC 0917651291001
CONTRATISTA

Coordinación General de Asesoría Jurídica	
Elaborado por	Abg. Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3
Revisado y Aprobado por	Dr. Héctor Samaniego Ocaña Coordinador General de Asesoría Jurídica